

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2024-2249 *Resolución de 21 de marzo de 2024, por la que se autoriza a ofertar los Títulos de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura y Técnico en Navegación y Pesca de Litoral en el curso 2024-25, para aquellas personas que hayan acreditado todas las unidades de competencias asociadas a dichos Títulos de Formación Profesional de la familia profesional Marítimo Pesquera en las convocatorias de 23 de septiembre de 2021, de 29 de abril de 2022 y de 11 de enero de 2023 en Cantabria.*

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su Título Preliminar, introduce principios del sistema de Formación Profesional novedosos vinculados a su transformación, entre los que cabe destacar los de flexibilidad, modularidad, diseño y accesibilidad universal, permeabilidad con otras formaciones, corresponsabilidad pública-privada, vinculación entre centros y empresas, participación, evitación de estereotipos profesionales, innovación, investigación aplicada, emprendimiento, evaluación y calidad del sistema, e internacionalización. Asimismo, la citada ley determina en el apartado tercero del artículo 42. Organización de la oferta, que podrán autorizarse organizaciones específicas de los ciclos formativos en los centros de formación profesional, que concentren la carga lectiva en periodos concretos semanales o mensuales, siempre que quede garantizada la viabilidad y la calidad de las enseñanzas.

El Real Decreto 62/2022 de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, establece que las administraciones educativas podrán diseñar o autorizar ofertas modulares parciales de menor duración que los títulos y cursos de especialización, bajo la denominación de certificados de formación profesional, certificados de competencia o certificados parciales de competencia, según se correspondan con varios módulos profesionales de los títulos de formación profesional en el primer caso, con un único módulo profesional en el segundo caso, o con varios resultados de aprendizaje en el tercer caso.

Con la creación del título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura en 2011 y de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral en 2012, la Dirección General de la Marina Mercante establece como requisito, entre otros, la posesión de estos títulos para optar a los títulos profesionales exigidos para el desempeño de la profesión.

Numerosos profesionales de la región participaron en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en las sucesivas convocatorias de 2021, 2022 y 2023 en Cantabria, para lograr acreditar por experiencia laboral y vías no formales todas las unidades de competencia del Catálogo correspondientes al nivel 2 y 3 respectivamente, en virtud del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de

CVE-2024-2249

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 64

la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria que establece en su artículo 10, que la Consejería competente en materia de educación y la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán conjuntamente los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de aprendizajes no formales. Con el ánimo de dar solución a su falta de titulación de forma definitiva, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en colaboración con la Dirección General de Pesca y Alimentación, ha diseñado itinerarios formativo-profesionalizadores en esta modalidad de carácter excepcional, que pretende dar respuesta a la necesidad del sector pesquero de relevo generacional entre los titulados de la flota pesquera española. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Autorizar al Centro Integrado de Formación Profesional Número Uno, con NIF S3900015C, a ofertar los Títulos de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura conforme a la Orden EDU/11/2024, de 5 de marzo, por la que se establece el currículo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral conforme a la Orden EDU/14/2024, de 20 de marzo, por la que se establece el currículo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2024-25, a los únicos efectos de su titulación, para aquellas personas que hayan acreditado todas las unidades de competencias asociadas a dichos Títulos de Formación Profesional de la familia profesional Marítimo Pesquera en las convocatorias de 23 de septiembre de 2021, de 29 de abril de 2022 y de 11 de enero de 2023 en Cantabria.

Segundo. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como en el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Resolución de 21 de enero de 2014, por la que se desarrollan las Instrucciones que regulan las condiciones para el desempeño de una segunda actividad docente en los ámbitos de Formación Profesional distintos a la Formación Profesional Inicial, en centros de titularidad pública con oferta integrada, por los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en Cantabria y cualquier otra disposición aplicable por razón de materia.

Tercero. Desarrollo normativo.

Las condiciones de ejecución de las acciones formativas quedarán establecidas por la normativa reguladora y por las instrucciones que se indiquen desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Cuarto. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 2024.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Cristina Montes Barrio.

2024/2249

CVE-2024-2249